



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2817

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de dotar de mayor eficacia al marco jurídico que regula la actuación, estructura y organización de este órgano jurisdiccional.

PRESENTADA POR: Diputado Fernando Álvarez Monje (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de junio de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Anticorrupción.

FECHA DE TURNO: 02 de julio de 2021.



Asunto: El C. Diputado Fernando Álvarez Monje presenta iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a fin de dotar de mayor eficacia al marco jurídico que regula la actuación, estructura y organización de este órgano jurisdiccional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quien suscribe, **FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Decreto, para reformar los artículos 1, 2, 7, fracciones I, II, III, VII, 8, 9, fracciones V, X, XXI, 10, 11, fracción XIII, 14, fracciones I, II y 25, y se adicionan los artículos 13 bis, 13 bis A, 13 bis B y 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de dotar de mayor eficacia al marco jurídico que regula la actuación, estructura y organización de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de año y medio de distancia de la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a casi dos años de que esta H. Soberanía designara a sus titulares,



se han advertido diversos aspectos que pueden mejorarse para con ello, maximizar el cumplimiento del derecho humano de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, tal y como lo consagran los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹

En ese sentido, vale la pena recordar que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza a toda persona, el acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y **para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.**

Así, para estar en aptitud de cumplir con ese postulado, es necesario que los procesos sean más accesibles, ágiles y sencillos para todas las personas. Esto implica una doble tarea: por un lado, acercar la justicia a la gente [sobre todo a los sectores/grupos vulnerables] para que puedan hacer sus reclamos y recibir la debida orientación y, por el otro, continuar con los procedimientos judiciales y métodos alternativos de solución de conflictos para ofrecer respuestas oportunas, de calidad y que generen certeza jurídica.

Ese es, precisamente, el espíritu que orienta esta iniciativa, que esta H. Representación Popular cumpla en la satisfacción de su deber de garantizar ese derecho a través de la legislación², generando así un marco jurídico más eficiente

¹ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, cuyo rubro es: **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 171257.

² Al respecto, véanse los criterios siguientes:



relacionado con la estructura, funcionamiento y organización de este órgano jurisdiccional.

1. Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua

1.1 Justificación de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Como ya he mencionado, las porciones normativas que rigen la actuación del órgano jurisdiccional, es susceptible de:

- a) Mejorarse mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo, robusteciendo su contenido y que generen, entre otros aspectos, certeza y seguridad jurídica; o
- b) Que deberían suprimirse por constituir obstáculos innecesarios al acceso a una justicia pronta y completa.

También, podemos complementar las disposiciones ya existentes con otras que doten de mayor eficacia la labor del órgano jurisdiccional y faciliten la misma, lo que, sin duda, traerá consigo un mayor beneficio para las personas justiciables y el público en general.

Precisamente por lo anterior, se contempla en esta iniciativa, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica a los actos jurídicos o administrativos frente a personas

Tesis 1a. LXX/2005, cuyo rubro es: **"JUSTICIA PRONTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZARLA."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 177921.

Tesis 2a. LXV/2005, cuyo rubro es: **"JUSTICIA PRONTA. EL LEGISLADOR DEBE GARANTIZARLA EN LAS LEYES, SIN MENOSCABO DEL DERECHO QUE LOS GOBERNADOS TIENEN A SU DEFENSA PLENA."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 178190.



particulares que deba realizar la persona titular de la Presidencia del Tribunal, señalar expresamente la atribución de representar al Tribunal ante particulares, pues si bien es cierto, en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se establece como atribuciones de la persona titular de la Presidencia, las de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como con autoridades administrativas y jurisdiccionales, y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras dos magistraturas que lo integran, también es cierto que no es clara que dicha representación se conforme ante las personas particulares.

Bajo ese contexto, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica a los actos jurídicos o administrativos frente a personas particulares que deba realizar la persona titular de la Presidencia del Tribunal, es que se propone señalar expresamente dicha representación, sin menoscabo de las facultades inherentes al Pleno de dicho órgano jurisdiccional.

En esa línea de pensamiento es que se proponen las modificaciones siguientes:

1.2 Creación de la Secretaría General

La función administrativa, en lo relativo al cuidado de la imagen institucional de la Presidencia y del Pleno del Tribunal; de todas las determinaciones administrativas o jurisdiccionales que deban emanar de dichos órganos; de los procesos de organización y resguardo de expedientes, y de resguardo y distribución de sellos oficiales, entre otras herramientas indispensables para las áreas jurisdiccionales; la compilación de la legislación y criterios obligatorios u orientadores que deban aplicar las Ponencias del Tribunal; la vigilancia de los procesos operativos y de gestión de las personas servidoras públicas, son algunas de las labores de extrema



importancia que son llevadas a cabo por la persona que actualmente funge como titular de la Primera Secretaría de Acuerdos adscrita a la Ponencia de la Magistratura en que recae la Presidencia, asumiendo una doble función, pues se convierte en la Secretaría del Pleno.

Además de tener una nomenclatura bastante rebuscada, el que recaigan sobre una Secretaría, las funciones jurisdiccional de su Ponencia, así como la jurisdiccional y administrativa de la Presidencia y del Pleno, torna en extremo ardua su actividad diaria, lo que puede generar el escenario propicio para el error o la dilación en los múltiples asuntos de índole diversa en los que debe intervenir y no con un grado menor, sino con una gran responsabilidad.

Bajo ese escenario, se propone la creación de la Secretaría General como un órgano dependiente del Pleno y de servicio a éste y a la Presidencia, separada de las funciones que debe llevar a cabo una Secretaría de Acuerdos, para que en ella recaigan todas las determinaciones administrativas o jurisdiccionales que emanen de dichos órganos; procurando siempre, y en todo momento, la calidad y seguimiento a las determinaciones emitidas por el máximo órgano del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Justo con ello, se le dará la atribución de vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía de Partes y de la Actuaría, trasladando dicha atribución del Pleno a la Secretaría General, lo que permitirá supervisar y velar por el correcto desarrollo de los procesos desde la recepción de la demanda, que es donde se origina la actividad jurisdiccional por las personas justiciables o por la autoridad, hasta la emisión de la resolución definitiva y su archivo, así como, en su caso, la promoción del juicio de amparo en contra de esta última determinación.

Otras dos atribuciones de vital importancia que se proponen son las siguientes:



a) Que, en unión con la Dirección Jurídica, se avoque a la tarea de generar los instrumentos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, actividad que no se considerará colmada una vez que sean elaborados y aprobados, sino que deberá estar en constante estudio para detectar posibles áreas de oportunidad y crecimiento, para darles vida adecuando la normatividad interna del Tribunal; y

b) Que se dedique a la tarea de ir generando un acervo legal, doctrinal y jurisprudencial relacionado con las materias de derecho constitucional, derechos humanos, derecho administrativo y fiscal, de responsabilidad patrimonial, de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como sobre el juicio de amparo; lo anterior, con el fin de que, además de que deberá fomentar la organización o asistencia a eventos de índole académica para la constante actualización de las personas servidoras públicas jurisdiccionales, estas también tengan a su disposición material necesario y suficiente para el correcto desarrollo de su labor y el auto aprendizaje.

1.3 Sustitución del o la titular de la Presidencia.

Por otro lado, resulta también de suma importancia que exista una adecuada delimitación de la organización que regirá al Tribunal, misma que debe constreñirse a lo que se señala en su Ley Orgánica, siendo necesario, para evitar cualquier término equívoco en su texto y evitar confusiones en lo que respecta a los procesos de selección, ausencias temporales, etcétera, que se contemplen en la propia Ley.

En el caso particular, el legislador determinó la forma en que se administra el Tribunal, siendo el caso que, al integrarse por tres Magistraturas, se deberá elegir, en los términos de la Ley, a la persona titular de la Presidencia según corresponda. Bajo esa misma línea de argumentación, en su artículo 10, la Ley orgánica señala el procedimiento a seguir cuando, por alguna circunstancia exista una ausencia



temporal de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, el artículo en comento, en su tercer párrafo, señala lo siguiente:

"Artículo 10.

...

...

"En el caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por las y los magistrados, para lo cual se atenderá al orden alfabético de sus apellidos.

..."

De la transcripción anterior, se puede advertir que la redacción resulta ambigua y contradictoria, pues no establece diáfananamente el proceso que debe seguirse para la elección de la persona que sustituirá, temporalmente, a quien ocupe la Presidencia del Tribunal, creando así un escenario de confusión e inseguridad jurídica, tanto al interior del Tribunal como a quienes, a través del Juicio Contencioso Estatal acuden a pedir justicia a ese órgano colegiado.

En ese sentido, se considera conveniente modificar la regla de elección de la o el Magistrado que deba sustituir de manera temporal a la persona titular de la Presidencia, lo anterior, con la intención de crear una atmósfera de certidumbre, gobernabilidad, estabilidad y continuidad sobre el correcto funcionamiento del Tribunal durante las ausencias temporales de la Presidencia.

1.4 Sesiones del Pleno

Por último, pero no por eso menos importante, resulta necesario eliminar obstáculos jurídicos a efecto de que la impartición de justicia sea efectivamente pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley, para lo cual se propone eliminar la sujeción



del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a sesionar cada año en dos periodos, lo cual no resulta acorde con la prontitud, eficacia y con la importante carga de trabajo que se ha venido acrecentando en el órgano jurisdiccional.

Precisamente para hacer efectivos estos principios constitucionales es que se propone que el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sesione indistintamente — sin límite temporal — cuantas veces sea necesario atendiendo a la carga propia del órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se somete a su distinguida consideración el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 bis, 13 bis A, 13 bis B y 19 bis; y se reforman los artículos 1, 2, 7, fracciones I, II, III, VII, 8, 9, fracciones V, X, XXI, 10, 11, fracción XIII, 14, fracciones I, II, y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	
Artículo original	Artículo reformado
Artículo 1. ... [...]	Artículo 1. ... [...] <i>El recinto del Tribunal es inviolable. Toda fuerza pública tiene prohibido el acceso a las instalaciones, salvo que</i>



	<p>se solicite el auxilio de la misma para la imposición de medios de apremio y medidas disciplinarias, en los términos establecidos en las leyes y el Reglamento. (se adiciona como último párrafo)</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>V. Secretaría: La Secretaría General del Tribunal.</p>
<p>Artículo 7. El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá por las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Pleno tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero, comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo, comenzará el primer día hábil del mes de agosto y, terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.</p> <p>II. Las sesiones del Pleno, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas, de las cuales se levantará acta y se tomará versión estenográfica y en los casos que se estime necesario serán</p>	<p>Artículo 7. El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá por las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Pleno celebrará sesiones indistintamente cualquier día de la semana, en horas hábiles, cuantas veces sea necesario atendiendo al volumen de asuntos.</p> <p>II. Las sesiones del Pleno, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas, de las cuales la Secretaría levantará el acta correspondiente, se tomará versión</p>



videograbadas, resguardando en todos los casos los datos personales, de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas.

III. Las y los magistrados tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos. Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con esta Ley, bastando la asistencia de otra persona titular de Magistratura más para la validez, tanto de la sesión como la de la votación.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Las resoluciones deberán ser firmadas por todas las personas

estenográfica y en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando en todos los casos los datos personales, de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas.

III. Las personas titulares de las Magistraturas y la Secretaría tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos. Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con esta Ley, bastando la asistencia de otra persona titular de Magistratura más para la validez, tanto de la sesión como la de la votación.

IV. ...

V. ...

VI. ...



<p>titulares de las Magistraturas y por la o el Secretario.</p> <p>...</p>	<p>VII. Las resoluciones deberán ser firmadas por todas las personas titulares de las Magistraturas y por la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8. Las sesiones del Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude la fracción I del artículo 7 de esta Ley, en los días y horas que se fijen al efecto.</p> <p>También podrán sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la cual deberá ser presentada a la Presidencia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 8. Las sesiones del Pleno se celebrarán, en los días y horas que se fijen al efecto por la Presidencia.</p>
<p>Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las y los magistrados, siendo sus facultades las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Designar a las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Designar a la persona titular de la Secretaría General, así como a las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, a propuesta de la persona titular de la Presidencia</p>



<p>[...]</p> <p>X. Llevar el registro de las y los peritos del Tribunal, y mantenerlo actualizado.</p> <p>[...]</p> <p>XXI. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>X. Aprobar el registro de las y los peritos del Tribunal, y mantenerlo actualizado.</p> <p>[...]</p> <p>XXI. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 10. La persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.</p> <p>Podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p> <p>En el caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por las y los magistrados, para lo cual se atenderá al orden alfabético</p>	<p>Artículo 10. La persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.</p> <p>Podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p> <p>En el caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por la o el magistrado que esta designe.</p>



<p>de sus apellidos.</p> <p><i>Si la falta es definitiva, se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante, y el Pleno designará a la nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el magistrado que se designe para concluir el periodo no tendrá impedimento para su elección como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.</i></p>	<p><i>Si la falta es definitiva, se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante, y el Pleno designará a la nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el magistrado que se designe para concluir el periodo no tendrá impedimento para su elección como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.</i></p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Autorizar, junto con la o el primer secretario de acuerdos de su ponencia instructora, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</p> <p>I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y particulares, y delegar el ejercicio de esta función en las y los servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.</p> <p>[...]</p> <p>VI. Autorizar, junto con la Secretaría, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones</p> <p>[...]</p>
<p>Capítulo adicionado</p>	<p>CAPÍTULO V</p>



Artículo adicionado	DE LA SECRETARÍA GENERAL
Artículo adicionado	<p>Artículo 13 bis. El Tribunal contará con una Secretaría que lo será también de su Pleno y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función. La persona titular de la Secretaría General, a propuesta de la Presidencia, será designada por el Pleno y rendirá ante este la protesta de ley.</p> <p>Quien ocupe la titularidad de la Secretaría concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá derecho a voz pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.</p>
Artículo adicionado	<p>Artículo 13 bis A. La ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría será cubierta provisionalmente por quien designe el Pleno de conformidad a la propuesta enviada por la Presidencia.</p> <p>Artículo 13 bis B. La persona titular de la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar las funciones de Secretaría de Acuerdos, de conformidad con las leyes y reglamentos, que sean compatibles con su cargo y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.</p>



	<p>II. Vigilar que los acuerdos o resoluciones del Pleno o de la Presidencia, sean debidamente cumplimentados;</p> <p>III. Autorizar y dar fe, con su firma, de las actuaciones del Pleno o de la Presidencia;</p> <p>IV. Expedir certificaciones de los documentos y medios electrónicos existentes en los archivos del Tribunal, previo cotejo de las mismas;</p> <p>V. Emitir constancias relativas a la actividad y conformación del Tribunal;</p> <p>VI. Llevar la correspondencia de la Secretaría, así como la del Pleno y la Presidencia cuando así se le encomiende;</p> <p>VII. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Autorizar con su firma los libros de gobierno;</p> <p>IX. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de</p>
--	---



	<p>Partes, de la Actuaría, así como de los archivos del Tribunal;</p> <p>X. Custodiar y utilizar los sellos, los libros de gobierno, el archivo y el secreto del Tribunal;</p> <p>XI. Hacer las notificaciones que se le encomienden por el Pleno, la Presidencia o lo determine la ley, por sí mismo o por conducto del actuario respectivo;</p> <p>XII. Recibir y distribuir la correspondencia dirigida al Tribunal;</p> <p>XIII. Dar trámite a las solicitudes o requerimientos que se dicten u ordenen en las actuaciones para la debida sustanciación de los expedientes;</p> <p>XIV. Llevar el registro de las y los peritos del Tribunal, y mantenerlo actualizado;</p> <p>XV. Recibir de las Magistraturas los proyectos de resolución, circularlos oportunamente para su estudio y listarlos en el orden del día de la sesión en que deban analizarse, discutirse y votarse;</p>
--	--



	<p>XVI. Entregar a las Magistraturas copia de la totalidad de los documentos soporte de los asuntos que se someterán a discusión en la sesión respectiva;</p> <p>XVII. Elaborar el orden del día de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su publicación oportuna en los estrados y en la página electrónica del Tribunal;</p> <p>XVIII. Verificar el quórum legal de las sesiones de Pleno;</p> <p>XIX. Estar presente en las audiencias o diligencias ordenadas con motivo de las funciones del Tribunal;</p> <p>XX. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrosamiento de las resoluciones del Pleno;</p> <p>XXI. Tener bajo su dependencia inmediata a los empleados de la Secretaría, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina;</p>
--	--



	<p>XXII. Elaborar proyectos de reglamentos, manuales, instructivos y cualquier instrumento normativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal para someterlos a la aprobación del Pleno;</p> <p>XXIII. Informar permanentemente a la Presidencia respecto de las actividades administrativas a su cargo y del trámite de los asuntos de su competencia;</p> <p>XXIV. Realizar los trámites necesarios para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado las actas o acuerdos que determinen la Ley, el Pleno o la Presidencia;</p> <p>XXV. Levantar las actas de las sesiones del Pleno;</p> <p>XXVI. Recabar datos para la elaboración de los informes que deba rendir la Presidencia;</p> <p>XXVII. Administrar la página electrónica del Tribunal y mantener los registros relativos a las autorizaciones de las claves de acceso que corresponda a las personas servidoras públicas jurisdiccionales y a las partes;</p>
--	---



	<p>XXVIII. En su caso, participar en los programas de capacitación y realizar las tareas de docencia e investigación que le sean asignadas; y</p> <p>XXIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables, la Presidencia o el Pleno.</p>
<p>Artículo 14. El Tribunal tendrá las personas servidoras públicas siguientes:</p> <p>I. Las y los magistrados.</p> <p>II. Las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 14. El Tribunal tendrá las personas servidoras públicas siguientes:</p> <p>I. Los titulares de las magistraturas.</p> <p>II. La o el Secretario General</p> <p>III. Las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras.</p> <p>[Se recorrería la numeración del resto de los servidores públicos ...]</p>
<p>Artículo adicionado</p>	<p>Artículo 19 bis. Para ser titular de la Secretaría General, se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana.</p> <p>II. Tener al menos treinta años de edad.</p> <p>III. Contar con reconocida buena conducta.</p> <p>IV. Tener licenciatura en derecho, administración o áreas afines, con título debidamente registrado con una antigüedad mínima de 5 años.</p>



Artículo 25. Las personas titulares de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Actuaría y Oficialía Jurisdiccional estarán impedidas para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

Artículo 25. Las personas titulares de la Magistratura, **Secretaría General**, Secretarías de Acuerdos, Actuaría y Oficialía Jurisdiccional estarán impedidas para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en la modalidad de acceso remoto o virtual de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a 25 de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE:



DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE